22445
000429

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/GBG

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "CENTRAL TERMOELÉCTRICA MAITENCILLO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0738

SANTIAGO, 13 JUN 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 371, de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama que calificó favorablemente el proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La presentación de fecha 01 de septiembre de 2015, realizada por el señor Juan Carlos Garcés Jordán, en representación de la sociedad Empresa Eléctrica Vallenar S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. El Oficio Ord. D.E. N° 151693, de fecha 09 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa a la SMA la presentación extemporánea de los antecedentes por parte del Titular;
11. El ORD N° 584, de fecha 14 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deriva nuevos antecedentes del Titular al Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2008, por medio de la Resolución Exenta N° 371 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Empresa Eléctrica Vallenar S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:

   4.1. Terreno y servidumbres:

   4.1.1. Repertorio N° 984/09, de fecha 29 de enero de 2009, Contrato de Compraventa de Inmueble y Constitución de Servidumbres entre Agrícola La Reserva S.A., Agrícola Llanos Tatara S.A. y la Sociedad Agrícola e Industrial Barbastro Ltda. a Empresa Eléctrica Vallenar S.A.

   4.1.2. Repertorio N° 69, de fecha 09 de febrero de 2009, Servidumbre de Agrícola La Reserva S.A. y Otra a Empresa Eléctrica Vallenar S.A., los propietarios constituyen en favor de Emelva una servidumbre voluntaria de carácter eléctrico (predial y de postración), en adelante "Servidumbre de Línea".

   4.1.3. Repertorio N° 4.964-09, de fecha 19 de mayo de 2009, Constitución de Servidumbre entre Aldo Bruzzone Olivares y Empresa Eléctrica Vallenar S.A., el propietario constituye en favor de Emelva una servidumbre eléctrica en beneficio de la línea eléctrica que conectará el Proyecto con la Subestación Eléctrica Maitencillo.

   4.1.4. Escritura Pública N° 296, de fecha 06 de agosto de 2010, Constitución de Servidumbres entre Amador Escobar Varas y Empresa Eléctrica Vallenar S.A., el propietario constituye en favor de Emelva una servidumbre eléctrica en beneficio de la línea eléctrica que conectará el Proyecto con la Subestación Eléctrica Maitencillo.

   4.1.5. Escritura Pública N° 470, de fecha 14 de diciembre de 2010, Constitución de Servidumbres entre Omar Alberto Campillay Rojas y Empresa Eléctrica Vallenar

S.A., el propietario constituye en favor de Emelva una servidumbre voluntaria de carácter eléctrico (predial y de postración), en adelante "Servidumbre de Línea".

4.1.6. Repertorio N° 1988-11, de fecha 24 de febrero de 2011, Rectificación, Complementación y Ratificación de Constitución de Servidumbre entre Omar Alberto Campillay Rojas y Empresa Eléctrica Vallenar S.A., sobre la escritura Pública de Constitución de Servidumbre celebrada con fecha 14 de diciembre de 2010.

4.2. De acuerdo con el considerando 3.6 de la RCA, el Proyecto contempla como principales actividades la instalación y operación de 7 motogeneradores Wärtsilä modelo 12V46 cuya potencia instalada total será de 66,5 MW. Al respecto, se adjunta la siguiente documentación:

4.2.1. Acuerdo Marco y Promesa de Compraventa de motores para generación eléctrica entre Eólica Monte Redondo Dos S.A., Suez Energy Andino S.A., Andes Biofuel S.A. y Andes Holding SpA, de fecha 14 de julio de 2014, el propietario y el comprador acuerdan la compraventa de 8 motores de generación eléctrica diésel marca Wärtsilä - Sulzer.

4.2.2. Contrato de Compraventa, de fecha 15 de diciembre de 2014, entre Eólica Monte Redondo Dos S.A y Andes Biofuel S.A., compraventa por los activos consistentes en 8 motores de generación eléctrica diésel marca Wärtsilä-Sulzer.

4.2.3. Registro fotográfico, sin fecha, set de 5 fotografías de los motogeneradores comprados.

4.3. De acuerdo con el considerando 3.6.3 de la RCA, el Proyecto contempla la conexión del trazado eléctrico con la Subestación Maitencillo, de propiedad de la empresa Transelec. Al respecto, se adjunta la siguiente documentación:

4.3.1. Carta EMELVA/GAF/002/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, de Empresa Eléctrica Vallenar S.A. a Transelec S.A., que solicita conexión en la barra de 110kV en la Subestación Maitencillo.

4.4. Otros:

4.4.1. Cotización N° 173, sin fecha, de Serviterra Ltda. a Empresa Eléctrica Vallenar S.A., cotización por camino a planta de ciclo combinado, sector Maitencillo.

4.4.2. Cotización sin número, sin fecha, de Salfamontajes a Empresa Eléctrica Vallenar S.A., oferta económica por construcción y montaje licitación "Central Generación Emelva, Línea de Transmisión y Paños de Conexión S/E Maitencillo".

4.4.3. Sesión extraordinaria N° 24 del Concejo Comunal de Freirina, de fecha 22 de septiembre de 2014, queda constancia del respaldo de la comunidad y de los concejales al desarrollo del Proyecto.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los

Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Central Termoeléctrica Maitencillo", aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 2008 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Central Termoeléctrica Maitencillo", de la sociedad Empresa Eléctrica Vallenar S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 371, de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MMG/MEPB/APS/fsp

Carta certificada:
- Sr. Fernando Araya Rodríguez, Empresa Eléctrica Vallenar S.A. (Santa Victoria N° 340, Depto. 304 - Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la III Región de Atacama.
- Carpeta Proceso N° 516.
- Gestión Doc. N° 22445-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..